



1 2014-17-01-07-P00004953

2 FACTURA . 00008584

3
4
5
6
7
8
9

10
11
12

13 CONTRATO:

14 **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**

15 DENOMINACIÓN:

16 **GUANGUITAGUA EXPEDITIONS GUANEXP S.A.**

17 OTORGANTES:

18 <u>APELLIDOS Y NOMBRES</u>	<u>CEDULA/PASAPORTE/RUC</u>	<u>CALIDAD</u>
19 LEGUIAS IBARRA PATRICIA MARIA EUGENIA	C.C.1705962353	SOCIA
20 SAENZ SALTOS ALBERTO ENRIQUE	CC. 1702416379	SOCIO

21 CUANTÍA: **USD \$ 800,00**

22 **DI COPIAS **S.V****

23 En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del
24 Ecuador, hoy **VEINTE Y DOS (22) de ABRIL del DOS MIL CATORCE,**
25 ante mí, **DOCTOR OMAR DAVID PINO BASTIDAS, NOTARIO SÉPTIMO**
26 **DEL CANTÓN QUITO,** comparecen a la celebración de la presente
27 escritura pública, las siguientes personas: la señora **PATRICIA MARIA**
28 **EUGENIA LEGUIAS IBARRA, casada,** por sus propios derechos; y el

1 señor ALBERTO ENRIQUE SAENZ SALTOS, viudo, por sus propios
2 derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad chilena y ecuatoriana
3 respectivamente, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito,
4 legalmente capaces para contratar y obligarse; a quienes de conocer doy
5 fe, ya que me presentan sus documentos de identidad; bien instruidos por
6 mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, a la que
7 proceden libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me
8 presentan para que eleve a instrumento público, cuyo tenor literal es el
9 siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su
10 cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima
11 contenida en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:**
12 **COMPARECIENTES.**-Intervienen en el otorgamiento de esta escritura
13 pública el doctor **ALBERTO ENRIQUE SAENZ SALTOS**, de nacionalidad
14 ecuatoriana, de estado civil viudo; la señora **PATRICIA MARIA**
15 **EUGENIA LEGUIAS IBARRA**, de nacionalidad chilena, de estado civil
16 casado ; Los comparecientes son hábiles para contratar y obligarse
17 conforme a derecho. **CLÁUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE**
18 **FUNDACIÓN:** Los comparecientes declaran que es su voluntad fundar la
19 compañía anónima que se constituye mediante el presente acto. Por
20 consiguiente tienen la calidad de Accionistas Fundadores de la compañía
21 quienes comparecen a la celebración de esta escritura.- **CLAUSULA**
22 **TERCERA.- RÉGIMEN NORMATIVO:** Los fundadores expresan que la
23 compañía anónima que constituyen se regirá por la Ley de Compañías y
24 por las demás Leyes de la República del Ecuador en lo que fueren
25 pertinentes, y por los estatutos que se expresan a continuación:-
26 **CLAUSULA CUARTA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO**
27 **PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.**- La Compañía se
28 denominará **GUANGUILTAGUA EXPEDITIONS GUANEXP S.A** y,

1 durará cincuenta años desde la fecha de inscripción de la ~~presente~~
2 escritura en el Registro Mercantil, plazo que podrá reducirse o ~~prorrogarse~~
3 e incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose en ~~cada caso~~
4 las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este ~~Estatuto~~

5 **ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía
6 es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es la ciudad de Quito,
7 provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales o agencias en
8 uno o varios lugares dentro o fuera de la República del Ecuador.

9 **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL:** La Compañía se dedicará a
10 lo siguiente: **UNO.-** Promover, fomentar y desarrollar el turismo en todas
11 sus formas, pero primordialmente el geoturismo, el ecoturismo receptivo
12 de origen nacional y/o extranjero, ofertando toda clase de tours y
13 excursiones sean estas guiadas o no; por vía terrestre, marítima, fluvial,
14 aérea, por cualquier combinación de las anteriores, para lo cual podrá
15 operar directamente con los vehículos requeridos; o, subcontratar estos
16 servicios con terceros; DOS.- La renta exclusiva de automóviles,
17 camiones, camionetas, furgonetas, y todo tipo de automotores, además
18 de incursionar en todas las actividades que este tipo de negocio o servicio
19 permita.. TRES.- La compañía se podrá dedicarse a la instalación,
20 administración y representación de agencias de viajes, hoteles, moteles,
21 restaurantes, clubs, discotecas, peñas, bares, cafeterías, centros
22 comerciales, resorts, ciudadelas vacacionales, salas de cine, parques de
23 recreación, y demás establecimientos afines estado facultada para
24 encargar la administración de los mencionados establecimientos con
25 fines turísticos a terceras personas naturales o jurídicas . **CUATRO.-**
26 Podrá dedicarse al agenciamiento o representación de empresas
27 comerciales de toda índole, turísticas, de transporte terrestre, aéreas,
28 navieras e industriales en general, sean estas nacionales o extranjeras,



1 pudiendo vender, comprar, importar, exportar o comercializar en general,
2 productos o materiales relacionados con las agencias y representaciones
3 que obtenga; **CINCO.-** . Podrá crear, planificar, diseñar, construir,
4 organizar, asesorar y brinda servicios de publicidad e imprenta, en todo lo
5 relacionado con el diseño grafico y publicidad a personas naturales o
6 jurídicas del sector privado o público dentro y fuera del territorio
7 ecuatoriano, a través de medios propios de conjunción o socios de
8 empresas nacionales o extranjeras vinculas a dicha actividad; **SEIS.**
9 Podrá instalar centros técnicos de asistencia y mantenimiento automotriz
10 para mecánica liviana y pesada, contando con el servicio de grúas,
11 lubricadora, vulcanizadora, podrá vender todo tipo de mercadería, llantas
12 y lubricantes. **SIETE.-** La Compañía podrá dedicarse a la importación,
13 exportación, distribución, compra, venta, comercialización, logística,
14 abastecimiento y manejo de toda clase de materias primas, repuestos o
15 bienes terminados tales como máquinas para publicidad, máquinas para
16 impresión, equipos y suministros de oficina, mobiliarios, equipos de
17 computación, equipos informáticos, equipos de telecomunicación, equipos
18 de radio comunicación, productos eléctricos, productos electrónicos y
19 todo lo relacionado con la publicidad, medios audiovisuales, medios
20 gráficos, tecnológicos e informáticos entre otros. **OCHO.-** También podrá
21 instalar y/o administrar locales comerciales, cadenas de franquicias para
22 la comercialización de productos relacionados con la industria referida
23 anteriormente. **NUEVE.-** Brindar asesoramiento técnico – administrativo a
24 toda clase de empresas y administrar empresas. **DIEZ.-** En general la
25 compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos, operaciones
26 permitidos por las leyes ecuatorianas que sean acordes a su objeto social
27 y necesarios para su cumplimiento. **ONCE.-** La Compañía podrá intervenir
28 como socio o accionista en la formación de toda clase de sociedades,

1 aportar capitales a las mismas o adquirir, tener o poseer acciones,
 2 obligaciones o participaciones de otras compañías constituidas y/o por
 3 constituirse. **RESTRICCIONES AL OBJETO SOCIAL.-** La Compañía
 4 no podrá dedicarse a la intermediación financiera. **ARTICULO**
 5 **CUARTO.- CAPITAL: UNO) CAPITAL AUTORIZADO.** - El capital
 6 autorizado de la compañía es de **MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS**
 7 **ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** la compañía podrá aceptar
 8 suscripciones y emitir acciones ordinarias hasta el monto de ese capital
 9 de acuerdo a la Ley **DOS) CAPITAL SUSCRITO.** - El Capital suscrito
 10 de la Compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS**
 11 **ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 800,00),** dividido en
 12 ochocientas acciones nominativas, ordinarias e indivisibles de un
 13 (1) dólar cada una. Están numeradas del cero cero uno (001) al
 14 ochocientos (800). Al momento de la constitución el capital suscrito
 15 se encuentra pagado el ciento por ciento (100%) e integrado de
 16 acuerdo al siguiente cuadro:

ACCIONISTAS	Aporte	Capital	Capital	%
		Suscrito	Pagado	
PATRICIA MARIA EUGENIA LEGUIAS IBARRA	Numerario	\$ 760.00.-	\$ 760.00.-	95%
ALBERTO ENRIQUE SAENZ SALTOS	Numerario	\$ 40.00.-	\$ 40.00.-	5%
TOTAL		\$800.00.-	\$800.00.-	100%

17 **ARTICULO QUINTO.- TITULO DE ACCIONES:** Las acciones estarán
 18 representadas por títulos que pueden contener una o más acciones
 19 numeradas sucesivamente y firmados por el Presidente y el Gerente
 20 General. **ARTICULO SEXTO.- INDIVISIBILIDAD:** La Compañía
 21 considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el
 22 libro de acciones y accionistas. Cuando haya varios propietarios de una



C. Aut.
1.600.-
C. Susc.
800

1 misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios
2 responderán solidariamente frente a la Administradora de las obligaciones
3 que se deriven de la condición de accionista. **ARTICULO SÉPTIMO.-**

4 **AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL:** Todo aumento o disminución
5 de capital será resuelto por la Junta General de Accionistas. El aumento
6 del capital suscrito dentro del límite preestablecido por el capital
7 autorizado será resuelto por la Junta General de Accionistas y se sujetará
8 a lo establecido en el Artículo ciento sesenta de la Ley de Compañías y su
9 respectivo reglamento. **ARTICULO OCTAVO.- DERECHO**

10 **PREFERENTE:** Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir
11 los aumentos de capital que se acordaren en legal forma, en las
12 proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías.

13 Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas a
14 terceras personas. **ARTICULO NOVENO.- GOBIERNO Y**

15 **ADMINISTRACIÓN:** La Compañía estará gobernada por la Junta General
16 de Accionistas y administrada por el Gerente General y el Presidente.

17 **ARTICULO DECIMO.- JUNTA GENERAL:** La Junta General de
18 Accionistas legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la
19 Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos
20 a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue
21 convenientes en defensa de la misma. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-**

22 **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** Son atribuciones de la Junta
23 General, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las
24 siguientes: a) Nombrar y remover a los administradores y comisarios
25 libremente; b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; c)
26 Conocer anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los
27 informes que deberán presentar el Gerente General y el Comisario,
28 referentes a los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución



1 de los beneficios sociales; e) Resolver sobre cualquier clase de aumento
2 o disminución del capital, la constitución de reservas especiales
3 facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato
4 social y la reforma de estatutos; f) Disponer el establecimiento y supresión
5 de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes;
6 g) La Junta General de Accionistas nombrará al Presidente y al Gerente
7 General de la Compañía, quienes ejercerán sus cargos por el periodo de
8 tres años. El Gerente General será el Representante Legal de la
9 Compañía; y, h) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las
10 demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes
11 Estatutos y los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General.
12 i) Establecer los límites para al Gerente General de la compañía suscriba
13 actos o contratos que obliguen a la compañía. j) Autorizar al Gerente
14 General la suscripción de contratos de compra venta, hipotecas y en
15 general a la intervención de todo acto o contrato relativo a bienes
16 inmuebles que implique transferencia de dominio o gravamen de ellos.
17 **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS:** Las Juntas
18 Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas
19 Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses
20 de cada año calendario, para considerar los asuntos especificados de los
21 numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la
22 Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del
23 día, de acuerdo a la convocatoria. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-**
24 **JUNTAS EXTRAORDINARIAS:** Las Juntas Extraordinarias se reunirán
25 cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la
26 convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se
27 reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el
28 Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO**

3 años
D

1 **DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIAS:** Las Juntas Generales serán
2 convocadas por el Presidente y/o Gerente General o por quien los
3 estuviere reemplazando. En caso de urgencia podrá hacerlo el Comisario
4 y en los casos previstos por la Ley de Compañías, el Superintendente de
5 Compañías, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo doscientos trece
6 de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- FORMA Y**

7 **CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS:** Las convocatorias se harán
8 por la prensa en la forma señalada por el Artículo doscientos treinta y seis
9 de la Ley de Compañías y con al menos ocho días de anticipación al
10 fijado para la reunión, indicando la fecha y la hora, el lugar y el objeto de

11 la reunión. **ARTICULO DECIMO SEXTO:** Podrá convocarse a Junta
12 General de Accionistas por simple pedido del o los accionistas que
13 representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital
14 social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición, conforme lo
15 establecido en el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.

16 **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN:** La Junta
17 General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en
18 primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representen más de
19 la mitad del capital social pagado. La Junta General se reunirá en
20 segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, sea cual
21 fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará
22 en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUÓRUM**

23 **ESPECIAL:** Para que la Junta General Ordinarias o Extraordinaria pueda
24 acordar válidamente el aumento o disminución del capital suscrito, la
25 transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se
26 hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier
27 modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella, en primera
28 convocatoria, más de la mitad del capital pagado; en segunda

1 convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital
 2 pagado; y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum
 3 requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo doscientos
 4 cuarenta de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO NOVENO.

5 **JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo previsto en el artículo anterior,
 6 la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en
 7 cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto,
 8 siempre que esté presente la totalidad del capital social pagado y que los
 9 asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta otorgándole
 10 el carácter de Universal por la totalidad de los asistentes, debiendo
 11 suscribir todos ellos el acta bajo sanción de nulidad. **ARTICULO**

12 **VIGÉSIMO.- CONCURRENCIA:** Los Accionistas podrán concurrir a las
 13 reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un
 14 representante. La representación convencional se conferirá mediante
 15 carta poder dirigida al Presidente de la Compañía o mediante Poder
 16 Notarial, General o Especial. No podrán ser representantes
 17 convencionales los administradores de la Compañía y los Comisarios a no
 18 ser que sea forzoso. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-**

19 **RESOLUCIONES:** Las Resoluciones de las Juntas Generales serán
 20 tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las
 21 excepciones previstas en la Ley de Compañías. ARTICULO VIGÉSIMO

22 **SEGUNDO.- DIRECCIÓN Y ACTAS:** Las Juntas Generales serán
 23 dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere
 24 reemplazando, o sí así se acordase, por un accionista elegido para el
 25 efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las
 26 Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la
 27 Junta. Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los
 28 asistentes. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- LIBRO DE ACTAS Y**



a R
 /

1 **EXPEDIENTES:** Las actas podrán llevarse a máquina o en computador,
2 en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del Gerente
3 General en cada una, o ser asentadas en un libro destinado para el
4 efecto. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE:** La

5 Compañía contará con un Presidente, que será elegido por la Junta
6 General cada cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente.

7 **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:**

8 Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de las

9 Juntas Generales de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el

10 Gerente General los certificados ^{de acciones} emitidos y las actas de las *notas*

11 sesiones de Junta General; c) Convocar conjunta o separadamente con el

12 Gerente General a sesiones de Junta General; d) Intervenir

13 conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y contratos

14 cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General de Accionistas

15 para la actuación individual de éste; e) En caso de ausencia, falta o

16 impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona que para tal

17 efecto designe la Junta General de Accionistas. f) De nombrarse un

18 directorio, el Presidente de la compañía lo será también del Directorio. g)

19 En general, los que confiere la Ley y el Estatuto. **ARTICULO VIGÉSIMO**

20 **SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL:** La Compañía tendrá un Gerente

21 General que podrá o no ser accionista de ella, será designado por una

22 Junta General y durará en el cargo tres años, pero podrá ser

23 indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser

24 legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-**

25 **ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** Son atribuciones del

26 Gerente General: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y

27 extrajudicialmente; b) Administrar a la Compañía, sus bienes y

28 pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas

1 operativos, de acuerdo a los límites establecidos por la Junta General, ~~op~~
2 El Gerente General podrá con su sola firma comparecer, a nombre de la ~~de la~~
3 compañía, para suscribir y obligar a la empresa hasta por la suma que ~~que~~
4 establezca la Junta General. ~~e) Actuar como Secretario de la Junta~~
5 General; f) Convocar a Juntas Generales conjunta o separadamente con
6 el Presidente; g) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de
7 acciones y las actas de Junta General cuando hubiere actuado como ~~de~~
8 Secretario; h) Conferir poderes generales previa autorización de la Junta
9 General; i) ~~Contratar~~ empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus
10 funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; j)
11 Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Accionistas
12 un informe acerca de la situación económica de la Compañía,
13 acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y
14 más anexos; k) Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo
15 acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de
16 dominio o gravamen sobre ellos, con la debida autorización de la Junta
17 General de Accionista; l) En caso de ausencia, falta o impedimento del ~~del~~
18 Gerente General, subrogará en el ejercicio de sus funciones el Presidente
19 de manera temporal o definitiva; m) Abrir cuentas corrientes bancarias,
20 aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques
21 u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía; n) Firmar
22 contratos y contratar préstamos; o) Cumplir y hacer cumplir las
23 Resoluciones de la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DE**
24 **LA REPRESENTACIÓN LEGAL:** La representación legal de la Compañía
25 tanto, legal, judicial como extrajudicial corresponde al Gerente General ~~de~~
26 de la compañía y de ella se entenderá a todos los asuntos relacionados
27 con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la
28 constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que



Sub

RL

1 establecen las Leyes y el Estatuto. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- DE**

2 **LOS COMISARIOS:** La Junta General nombrará un Comisario Principal

3 y un Suplente; durarán en el ejercicio de sus funciones un año, con las

4 facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y

5 aquellas que les fije la Junta General; quedando autorizados para

6 examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos

7 de la Sociedad que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y

8 podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO TRIGÉSIMO.- El**

9 Comisario Principal presentará al final del ejercicio económico un informe

10 detallado a la Junta Ordinaria, referente al estado financiero y económico

11 de la Sociedad. Podrá solicitar que se convoque a Junta General

12 Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo amerite.

13 **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- PRORROGA DE FUNCIONES:**

14 Aunque termine el período para el cual fueron elegidos los representantes

15 y funcionarios, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General

16 nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el

17 funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que

18 corresponda o por el designado por la Junta. **ARTICULO TRIGÉSIMO**

19 **SEGUNDO.-** Cuando la Junta General lo considere conveniente y previo a

20 una reforma estatutaria podrá nombrar hasta cinco personas como

21 miembros de un Directorio que colabore con la administración de la

22 Compañía, señalándole sus funciones y el período para ejercerlas y

23 fijando sus remuneraciones. Estos vocales podrán o no ser accionistas. El

24 Presidente de la compañía siempre ejercerá la Presidencia del Directorio.

25 **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- EJERCICIO ECONÓMICO:** El

26 ejercicio anual de la Sociedad se contará del primero de Enero al treinta y

27 uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.-**

28 **DISOLUCIÓN:** La disolución de la Compañía tendrá lugar por el



1 vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Accionistas
2 y en los demás casos previstos por la Ley. **ARTICULO TRIGÉSIMO**
3 **QUINTO.- LIQUIDACIÓN:** En todos los casos de liquidación, el Gerente
4 General, salvo disposición contraria de la Junta General de Accionistas
5 que acordara la disolución, será liquidador, ejerciendo las más amplias
6 facultades y sometiéndose a las disposiciones del Código Civil sobre
7 mandato y a las del Código de Comercio vigente, que desde luego
8 primarán sobre aquéllas. La Junta General de Accionistas también
9 nombrará un liquidador suplente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.-**
10 **LEGISLACIÓN SUPLEMENTARIA:** Respecto a todo lo estipulado
11 expresamente en este Estatuto, se actuará y estará conforme a lo
12 establecido en la Ley de Compañías. **CLAUSULA CUARTA.-**
13 **DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** Los Fundadores de la compañía autorizan
14 al doctor ALBERTO ENRIQUE SAENZ SALTOS, para que realice todos
15 los trámites necesarios tendientes a obtener la inscripción de la presente
16 escritura en el Registro Mercantil y para que convoque a la primera junta
17 general de accionistas. Usted Señor Notario se servirá insertar las demás
18 cláusulas de ley para asegurar la plena validez y eficacia de este
19 instrumento. **FIRMADO)** Doctor Enrique Sáenz Saltos, con matrícula
20 profesional número dos mil trescientos cinco del Colegio de Abogados de
21 Pichincha. **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, la misma que queda elevada a
22 escritura pública con todo su valor legal.- Para la celebración de la
23 presente escritura se han observado todos los preceptos legales del caso
24 y leída que les fue a las comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en
25 todas y cada una de sus partes, para constancia firman conmigo en
26 unidad e acto, de todo lo cual doy fe.-

27
28

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Patricia Leguías



SRA. PATRICIA MARIA EUGENIA LEGUIAS IBARRA

C.C. 170596235-3

Alberto Enrique Saenz Saltos



SR ALBERTO ENRIQUE SAENZ SALTOS

C.C. 170241637-9

C.V. 015-0048

Omar David Pino Bastidas

**DOCTOR OMAR DAVID PINO BASTIDAS
NOTARIO SÉPTIEMBRE DEL CANTÓN QUITO**



0000008

Quito, 21 de ABRIL del 2014



CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN CUENTA DE INTEGRACION

Certificamos que he recibido en la Cuenta de Integración de Capital a nombre de La Compañía en formación la cual se denomina "GUANGUILTAGUA EXPEDITIONS GUANEXP S.A." por un valor de \$. 800.00 (OCHOCIENTOS con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación se detalla.

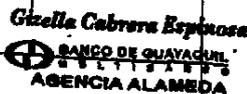
NOMBRE	CI	VALOR
Patricia Maria Eugenia Leguías Ibarra	1705962383	Usd 760.00
Alberto Enrique Saenz Saltos	1702416379	Usd 40.00
TOTAL		Usd 800.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en la cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Ministerio correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de Constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital, será reintegrado a (los) depositante (s), en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,

Sra. Gisella Cabrera
Jefe de Agencia Alameda.





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7621574
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1705961298 YEPEZ LEGUIAS DENNIS GONZALO
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/04/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: GUANGUILTAGUA EXPEDITIONS GUANEXP S. A.
RESULTADO: APROBADO
NÚMERO DE RESERVA: 7621574

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/04/2015 4:38:37 PM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

STEFANIA LUZURIAGA B

ADRIANA STEFANIA LUZURIAGA BARROSO
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIONES

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN N.º 170241637-9

APellidos y Nombres: SAENZ SALTOS ALBERTO ENRIQUE

Fecha de Expedición: 2010-05-11

Fecha de Expiración: 2020-05-11

ESTADO: Casado




0000009

INSTRUCCIÓN SUPERIOR

DR. JESÚS ENRIQUE DAVID PINO BASTIDAS 81111A1111

APellidos y Nombres del Padre: SAENZ HECTOR ENRIQUE

APellidos y Nombres de la Madre: SAENZ SALTOS MARIANA ANGELO

Lugar y Fecha de Expedición: QUITO 2010-05-11

Fecha de Expiración: 2020-05-11

NOTARIA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL

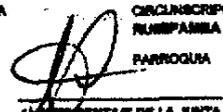
CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

018 - 0048 1702416379

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 SAENZ SALTOS ALBERTO ENRIQUE

PICHINCHA	CIRCONSCRIPCIÓN	1
QUITO	RUMIFAMILIA	3
CANTÓN	FARROQUIA	ZONA

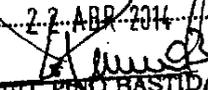
PRESENTE DE LA JUNTA



2

NOTARIA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista
 en el numeral 5 Art. 18 de la Ley Notarial,
 doy fé que la COPIA que antecede, es
 igual al documento presentado ante mí.
 Quito 22 ABR 2014

DR. DAVID PINO BASTIDAS
 NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSADO

CEDULA No. 1705962338-3

ESTADO CIVIL
 SEXO F
 ESTADOCIVIL Conyugal
 SANCHEZ MIRENDEL
 YEPEZ MAYA



INSTRUCCION BACHILLERATO PROFESION / OCUPACION QUEHACERES DOMESTICOS

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE LEGUIAS ESPINOSA JUAN PABLO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE IBARRA PIZARRO LIDIA CRISTINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION QUITO

FECHA DE EXPIRACION 2011-09-19

2021-09-19

Director General

Ministro de Justicia

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL

CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO

USD 4,00

54820546211

LEGUIAS IBARRA PATRICIA MARIA EUGENIA

NACIONALIDAD: CHILE

PASAPORTE: 68532604 C.I.: 1705962353

VISA: 9-VI REG. N°: 63489378

ACTIVIDAD: QUEHACERES DOMESTICOS

Trama del Portador *Patricia Leguias*

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mi.

Quito 22 ABR 2014

DR. DAVID PINO BASTIDAS
 NOTARIO SEPTIMO DEL CANTÓN QUITO

N° EXPEDIENTE:
 LUGAR Y FECHA: QUITO 16/07/2011
 VALIDO HASTA

RESPONSABLE(S)
 POLI SANGUNA PLOTAJUNA DANY CRISTIAN



Se otorgó, ante mi Doctor Omar David Pino Bastidas, Notario Séptimo del Cantón Quito, en fe de ello confiero ésta CUARTA, copia, de la Constitución de la Compañía GUANGUILTAGUA EXPEDITIONS GUANEXP S.A., legalmente firmada y sellada en Quito, a veinte y dos de abril del año dos mil catorce.

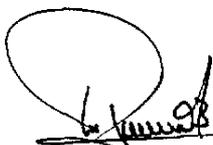


Dr. Omar David Pino Bastidas

NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



RAZON.- Mediante Resolución de la Superintendencia de Compañías y Valores número SCV-IRQ-DRASD -SAS-14-002363, de fecha doce de junio del dos mil catorce, tome nota al margen de la escritura matriz de la constitución de la Compañía GUANGUILTAGUA EXPEDITIONS GUANEXP S.A., otorgada ante mi Doctor Omar David Pino Bastidas, Notario Séptimo del Cantón Quito, de fecha veinte y dos de abril del dos mil catorce, de la aprobación de la Constitución de la Compañía GUANGUILTAGUA EXPEDITIONS GUANEXP S.A., hecha por la Superintendencia de Compañías.- Quito, a veinte y tres de Junio del dos mil catorce.



DR. OMAR DAVID PINO BASTIDAS

NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



0000011



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES

22370

OFICIO No. SCV-IRQ-DRASD-SAS-14-

Quito, ~~20 AGO 2014~~

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **GUANGUILTAGUA EXPEDITIONS
GUANEXP S. A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

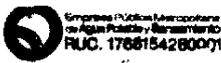
Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

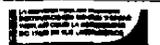
FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		GUANGUILTAGUA EXPEDITIONS GUANEXP	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA	
NOMBRE COMERCIAL:		GUANGUILTAGUA EXPEDITIONS GUANEXP	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
PARROQUIA: SANTA PRISCA	BARRIO: SAN JUAN	CIUDADELA:	
CALLE: MANUEL LARREA	NÚMERO: N 13-101 (311)	INTERSECCIÓN/MANZANA: ARENAS	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: DUCUÉ-CALISTO	OFICINA No.: N° 13A	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2552331	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: drsaenz1944@yahoo.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 0999462636	FAX: 2523720		
REFERENCIA UBICACIÓN: FRENTE CONSEJO PROVINCIAL PICHINCHA			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: DR. ALBERTO ENRIQUE SAENZ SALTO			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 170201637-9			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL			
<p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>			
VA-01.2.1.4-F1			



CONTRIBUYENTE ESPECIAL: Resolución No. 281 del 23 de Enero de 1997
 AUTORIZACIÓN SRI No. 1114559739 VALIDO HASTA 27-03-2015
 FECHA DE EMISIÓN: 27-03-2014

FACTURA No. 001-001-002030420



CUENTA N°: 4418160051 RUCUCI: 1792374715001
 CLIENTE: EDIFICIO DUQUE - CALISTO TELÉFONO: 2560997
 DIRECCIÓN: LARREA MANUEL 311 CODIGO POSTAL: 170410
 PLACA PREDIAL: N13-101 SECTOR: Larrea
 N° DE MEDIDOR: 21096053 CTA. EXP: 0

CICLO	SECTOR	RUTA	MZ	SECUENCIA	PISO	DFTO.
15	005	04	008	00000	00	01

CONSUMO (MG) 252 N. DEP 0 TARIFA Comercial
 FACTURACIÓN Real SEC. ECO. 3

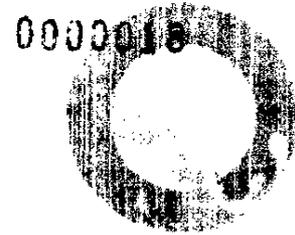
25-06-2014	24997	25-07-2014	25249
------------	-------	------------	-------

Promedio de Consumo (MG)	Promedio de Cliente
61 mg	219 mg
11-13	208
12-13	183
01-14	169
02-14	211
03-14	235
04-14	271
05-14	240
06-14	189
07-14	252



MONTO: \$ 252.49
 -ESTIMADO CLIENTE-, CON LA CANCELACION DEL VALOR DE ESTA FACTURA HASTA LA FEC HA LIMITE DE PAGO, SE EVITARA LA SUSPENSION DEL SERVICIO Y VALORES POR JUICIO COACTIVO

DESCRIPCIÓN	VALOR USD
AGUA	181.44
ALCANTARILLADO	70.04
ADMIN. CLIENTES	2.10



IVA Tarifa 0%	0.00
Subtotal Tarifa 0%	253.58
IVA Tarifa 12%	0.00
Subtotal Tarifa 12%	0.00

Si Agua Potable de esta Empresa
 Pide una certificación del
 cumplimiento de la norma ISO 11000



MESES DEUDA	TOTAL A PAGAR	UNO
1		

NOTARIA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mi.
 Quito AGO 2014
 DR. DAVID PINO BASTIDAS
 NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO

CONTRATO DE ARRIENDO

795

Oficina N° 403
 Dr. A. Enrique Sáenz Saltos
 Desde: 01- Feb-2013
 Hasta: 30-Dic-2014

Consta por el presente documento que se otorga por quintuplicado, el Contrato de Arrendamiento contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES:

Comparecen, por una parte la Sra. Lupe Duque Calisto a quien en adelante se le podrá designar como la Arrendadora, por otra parte el Dr. Alberto Enrique Sáenz Saltos a quién en adelante se le designará como el Arrendatario.

SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

- a) La Sra. Lupe Duque C. es apoderada de los propietarios de la Oficina N° 403 del Edificio ubicado en la calle Manuel Larrea N13-101 y Arenas de la ciudad de Quito, inmueble que es objeto del presente Contrato.
- b) La oficina forma parte del Edificio que está sujeto al régimen de la ley de Propiedad Horizontal, y por lo tanto el dominio sobre este comprende también el dominio sobre los sectores comunales del edificio.

TERCERA.- ARRENDAMIENTO:

Con tales antecedentes, la Sra. Lupe Duque C. da en arrendamiento en favor del Dr. Alberto Enrique Sáenz Saltos la oficina N° 403 que trata la cláusula anterior.

CUARTA.- DESTINO DEL LOCAL:

El local en arriendo, sólo podrá destinarse únicamente a las actividades lícitas y normales como oficina profesional y administrativa, prohibiéndose expresamente destinarle a otro objeto distinto, ni la realización de cursos o venta de artículos o bienes de cualquier tipo, quedando así determinado en esta cláusula. Se prohíbe también la introducción de materiales peligrosos, inflamables, explosivos, bultos pesados u otro objeto, artículo o sustancia que pueda poner en riesgo la seguridad del inmueble o que moleste la normal utilización de los locales vecinos; además el arrendatario se compromete expresamente a respetar y declara conocer el Reglamento Interno del edificio.-

QUINTA.- PRECIO:

El precio mensual del arrendamiento se lo fija para el primer año en la suma de DOS CIENTOS DIEZ 00/100 dólares americanos (210U\$), pagaderos los cinco primeros días de cada mes siendo obligación del Arrendatario acercarse a la oficina N°404 de la calle Manuel Larrea N13-101 de la Arrendadora a consignar este pago. Para el segundo año, esto es desde el 1ero. de Enero hasta el 30 de Diciembre del 2014 se deberá reajustar el canon o pensión de arrendamiento en la misma relación que el incremento del Índice de Precios al Consumidor Urbano -IPCU determinado por el Instituto de Estadísticas y Censos -INEC.; así mismo, cada año se deberá ajustar en la misma proporción el valor de la Garantía. El único comprobante de pago será el recibo suscrito por la Arrendadora. Cabe indicar que en este valor no se incluye el pago mensual de gastos de condominio, ni el IVA, ni los consumos eléctrico ni telefónico, que serán de total y exclusiva responsabilidad del Arrendatario tanto en su pago como en las consecuencias que se deriven por su incumplimiento, quien acepta así mismo, pagar puntualmente a la Administración del Edificio la cuota mensual de condominio

SEXTA.- PLAZO:

El plazo de duración de este Contrato será de DOS AÑOS (2), contado a partir de la fecha de suscripción del mismo, y sobre lo cual están plenamente de acuerdo las partes; pero si (90) NOVENTA DÍAS ANTES de la terminación del plazo el Arrendatario (Dr. Enrique Sáenz Saltos) no notifica por escrito su voluntad de renovarlo por una año adicional luego de que se acuerde revalorizar el canon de arrendamiento, la Arrendadora estará en su pleno derecho de darlo por terminado. Además, en caso el Arrendatario no cumpliera con el plazo estipulado, el cual es forzoso, perderá el derecho a reclamar la garantía mencionada en la Cláusula Décima Primera de este contrato, a título de indemnización, sin perjuicio del cumplimiento del Art. 1886 del Código Civil.

SEPTIMA.- ESTADO DEL LOCAL:

El Arrendatario declara que recibe en perfectas condiciones la oficina N° 403 que consta de un local con piso de parquet en buen estado, ventanales completos en buen funcionamiento y con todos sus vidrios enteros, con sistema de cortinas verticales de vinyl en perfecto estado, todas las paredes con pintura nueva, puertas y con sus respectivas chapas también en perfecto estado, dos lámparas fluorescentes decorativas y dos plafones americanos decorativos, el baño con lavadero e inodoro y sus respectivos accesorios completos y en perfecto estado, papelería, espejo decorativo, toallera, jabonera e instalaciones eléctricas completas, plafón americano decorativo, piso de vinyl, azulejos y demás partes del inmueble en excelente estado y nuevos.

El Arrendatario, en caso de pérdida, rotura o deterioro de cualquiera de los accesorios, partes o elementos señalados, se compromete a reemplazarlos con otros de la misma clase y calidad, de tal manera que armonicen con los demás elementos del inmueble, o en su caso pagará a la Arrendadora y de contado el valor de dichos artículos que al momento tengan en el mercado.

El Arrendatario se obliga a devolver el local en el mismo estado que lo recibió, incluso la pintura nueva, puntualizando que es de su exclusiva responsabilidad el cuidado del mismo, así como de los vidrios tanto exteriores como interiores y que correspondan al local arrendado. Por ningún motivo se podrá hacer modificaciones del local sin el consentimiento por escrito de la Arrendadora, pero cualquier mejora que se realice quedará a beneficio del local.

OCTAVA.- PROHIBICIONES:

Queda terminantemente prohibido al Arrendatario hacer uso distinto para el que se indica en la Cláusula Cuarta de este Contrato, así como hacer cambios, pintar o adherir letreros en la pared del corredor exterior de su local y expresamente en los vidrios del inmueble, colocar publicidad en cualquier sitio ajeno al local arrendado, o cambiar el color de la pintura dentro o fuera del local arrendado sin el consentimiento escrito de la Arrendadora. El ascensor será usado exclusivamente para el transporte de personas; en caso de transportar muebles o materiales pesados todos los usuarios del edificio deberán hacer uso de las escaleras.

NOVENA.- SUB-ARRENDAMIENTO:

Se prohíbe al Arrendatario sub-arrendar o ceder a cualquier título a terceros las obligaciones y derechos que le corresponden a este contrato.

DECIMA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

La Arrendadora podrá dar por terminado este contrato antes del vencimiento del plazo, por las siguientes razones que declara entenderlas y aceptarlas perfectamente y sin lugar a no acatarlas bajo ningún concepto:

- a) Falta de pago de dos mensualidades.
- b) Falta de presentación puntual de los recibos de consumo eléctrico con la EEQ, y telefónico con la empresa CNT.
- c) Dos quejas por escrito remitidas a la Administración por parte de cualquier local vecino, en las que se exprese la falta de respeto a su privacidad y a las buenas costumbres de convivencia social y respeto mutuo que deben primar en un edificio de oficinas profesionales.
- d) Sub-arrendamiento o cualquier modo de cesión de derechos.
- e) Irrespeto a las prohibiciones de almacenar materiales peligrosos y bultos pesados.
- f) No acatar las expresas prohibiciones indicadas en las Cláusulas Cuarta, Octava y Novena de este contrato, así como también del Reglamento Interno del edificio.
- g) Hacer uso de la oficina para fines distintos a los que hace referencia la Cláusula Cuarta de este Contrato.

DECIMA PRIMERA.- GARANTÍA:

Con el fin de garantizar en mejor forma el cumplimiento de este contrato, así como cualquier reposición o deducción y gasto, el Arrendatario deposita al momento de la firma de este documento, el valor equivalente a dos mensualidades, es decir CUATROCIENTOS VEINTE 00/100 U\$ Dólares (U\$420). En caso el local arrendado sea devuelto en la misma forma que lo recibió tanto en la pintura como en los demás detallados en la Cláusula Séptima de este Contrato, se devolverá esta garantía luego de realizar

0000020

la liquidación del contrato. Se anota de forma expresa y así lo acepta el Arrendatario, que esta garantía no será considerada de ninguna manera como parte de pago de las pensiones de arriendo, ni se descontará su valor de arriendos por pagar.

DECIMA SEGUNDA.- PAGO DE CONSUMO ELÉCTRICO:

El Arrendatario se compromete a pagar las planillas de consumo eléctrico correspondiente a cada mes que utilice el medidor N° 26675B15 que está a cargo del propio edificio y al servicio exclusivo del local arrendado. Se compromete además a **presentar mensualmente** y debidamente cancelados el original o la fotocopia de la última planilla emitida por la Empresa Eléctrica Quito.

DECIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD POR LÍNEA TELEFÓNICA:

El Arrendatario acepta entregar a la Arrendadora una letra de cambio como garantía y respaldo del pago puntual por el uso exclusivo de la línea telefónica N° 2560879, así como a la **presentación mensual** de la última carta de pago emitida por la empresa de teléfonos CNT debidamente cancelada, conjuntamente con el canon de arrendamiento. Una vez se termine el Contrato, se devolverá esta garantía. Será de entera responsabilidad del arrendatario el uso y los pagos por el uso de dicha línea telefónica así como las consecuencias que se deriven del incumplimiento de este pago mensual o del mal uso de la línea telefónica.

DECIMA CUARTA.- HORARIO DEL EDIFICIO:

El Arrendatario se compromete finalmente a acatar el horario de funcionamiento del Edificio que disponga la Asamblea de copropietarios, así como las disposiciones que sobre la seguridad disponga el Administrador del Edificio

CLAUSULA UNICA.-

El Arrendatario Dr. **Alberto Enrique Sáenz Saltos**, acepta el precio o canon de arrendamiento mensual así como todas y cada una de las cláusulas aquí estipuladas, dejando expresa constancia que se obliga a responder también por el pago de las pensiones de arriendo y por las instalaciones, implementos, línea telefónica y medidor de luz que se hacen referencia en las Cláusulas Quinta, Séptima, Décima Segunda y Décima Tercera, para cuyo efecto hace de deuda ajena, deuda propia; renunciando tanto el Arrendatario para los efectos anotados a los beneficios de orden o excusión, así como a cualquier Ley o excepción que pueda favorecerlo, y al derecho de incumplimiento ante las Autoridades o Jueces competentes de esta ciudad de Quito; y renuncia a domicilio, fuero y vecindades, sujetándose al trámite verbal sumario determinado por la Ley vigente y a los Jueces competentes de la Ciudad de Quito.

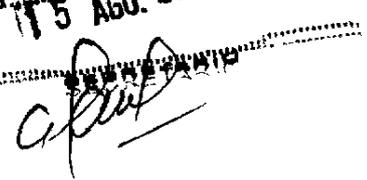
Para constancia, firman este contrato en Quito el día de hoy primero de Enero del dos mil trece.


Sra. Lupe Duque Calisto
ARRENDADORA
C.I. 17-0257366-6


Dr. Alberto Enrique Sáenz Saltos
ARRENDATARIO
C.I.170241637-9
Domicilio:
Cel: 0999-462-686



RAZON: En esta fecha se inscribe el presente contrato de arrendamiento con el N° 495, quedando sus originales en el archivo respectivo del Juzgado Segundo de Inquilinato.
Quito, a 15 AGO. 2014


Certifico